

Constancia secretarial: Manizales, 13 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 24 de agosto de 2022.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos: Escrito de la demanda, poder con mensaje de datos, Letra de cambio LC- 2111 3715541, solicitud de medidas, recibo número 65143795 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por DAVID FELIPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ frente a IVÁN DARIO MARÍN GIRALDO, identificado con cédula 75.079.185 y DAHIANA MARÍN identificada con cédula 1.067.232.696.

Como título base de ejecución fue aportada una letra de cambio LC - 21113715541 por valor de \$5.500.000, con fecha de creación 5 de septiembre de 2020 y vencimiento el 6 de cada mes del año 2020 en Manizales. Forma de pago 4 cuotas de \$1.375.000.

Pretende el demandante se libere mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) como capital.

b.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal desde el siete (7) de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Analizado el documento que se aporta como soporte de la ejecución letra de cambio LC – 21113715541, se advierte que no satisface las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

De conformidad con la reseñada norma, *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

Para tal efecto, téngase en cuenta que la parte activa solicitó librar mandamiento de pago por el capital de \$5.500.000 y los intereses de mora desde el 7 de enero de 2021 hasta el pago de la obligación.

Sin embargo, analizada la letra de cambio, vemos que **no se determina con claridad la fecha en que se empezaría a causar la primera cuota de \$1.375.000**, solo se indica que el 6 de cada mes del año 2020, es decir, no se sabe en qué mes debía hacerse el primer pago, información necesaria para determinar su exigibilidad.

Las características de claridad establecidas en el artículo 422 del C.G.P., significan que deben ser fácilmente inteligibles y entenderse en un solo sentido, que no haya necesidad a elucubraciones, e interpretaciones, que la obligación sea clara cuando aparezca fácilmente determinada en el documento base de ejecución, situación que no se presentó para este caso.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor DAVID FELIPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ y en contra de IVÁN DARIO MARÍN GIRALDO y DAHIANA MARÍN, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al DR. FELIPE YARA ECHEVERRY portador de la T.P. Nro. 346.693 del C.S.J., para actuar en este asunto en representación del demandante.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d08a98dfe2436fc62beaab46a3eb09a25031c4a8a3e30b3ccb133333c027c76**

Documento generado en 14/09/2022 05:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>